

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

CASO No. 25-20-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE**

Sentencia

Tema: La Corte Constitucional declara el cumplimiento parcial de la sentencia de primera instancia, dictada dentro de la acción de protección propuesta por quince personas que sufren de leucemia mieloide crónica, que ordenó la entrega del medicamento correspondiente por parte del IESS.

I. Antecedentes y procedimiento

1. Patricio Fabián Vaca Castro (“procurador común”), Hernán Andrés Zurita Espín, José Francisco Toapanta, Jorge Enrique Dobronski Arcos, Darwin Giovanni Unuzungo Ordoñez, Luis Ernesto Rodríguez Cajamarca, Rodolfo Germán Cahuana Jiménez, Francisco Iván Campoverde Campoverde, Roque Antonio Campoverde Campoverde, Jacqueline Narcisa de Jesús Guevara Medina, Jorge Vicente Aguilar Mejía, Vertí Susan Narváez Quelal (+)¹, Amparo del Rocío Escobar Galarza, Andrea del Carmen Real Celleri, Augusto Marco Suquillo Pila (“las personas pacientes”) padecen leucemia mieloide crónica (cáncer a la sangre).

2. Las quince personas pacientes reciben atención médica especializada en el Servicio de Hematología del Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM) desde hace varios años². Los médicos tratantes les prescribieron el medicamento *tasigna nilotinib*, que actualmente se encuentra en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB)³.

3. El 4 de enero de 2019, las personas pacientes presentaron una acción de protección por la falta de entrega del medicamento *tasigna nilotinib*.⁴

¹ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS. Vertí Susan Narváez Quelal falleció el 20 de mayo de 2020 por leucemia mieloide crónica (partida de defunción), foja 6.

² Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, causa No. 17203-2019-00084, foja 157.

³ Décima Revisión del CNMB (2019), Acuerdo de Ministerio de Salud Pública No. 0007-2019, R.O. 138 de 25 de noviembre de 2019, sección L de agentes antineoplásticos e inmunomoduladores, página 19. *Tasigna* es la marca comercial que utiliza la empresa farmacéutica Novartis, para comercializar el fármaco.

⁴ Conforme consta en el detalle del SATJE en la causa No. 17203-2019-00084, los accionantes demandaron al director general y representante legal del IESS, al gerente general del HCAM y al procurador general del Estado por la falta de entrega del medicamento desde septiembre de 2018.

4. El 17 de enero de 2019, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (“la Jueza”), Marjorie Naranjo, aceptó la acción de protección. Las autoridades demandadas no presentaron ningún recurso contra la decisión.

5. El 15 de febrero de 2019, el procurador común presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 17 de enero de 2019. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió el caso, solicitó que la jueza verifique la ejecución integral de la sentencia y que las autoridades del IESS entreguen información.⁵

6. El 11 de septiembre de 2019, la jueza solicitó al IESS y a la Defensoría del Pueblo que informen acerca del cumplimiento de la sentencia. No recibió respuesta alguna.⁶

7. El 18 de febrero de 2020, el procurador común presentó ante la jueza una acción de incumplimiento de la sentencia de 17 de enero de 2019.

8. El 11 de marzo de 2020, la jueza remitió la acción de incumplimiento a la Corte Constitucional. Por sorteo le correspondió sustanciar al juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, quien avocó conocimiento del caso el 17 de junio de 2020 y solicitó un informe a la jueza, al director general del IESS y al representante legal del HCAM sobre el cumplimiento de la sentencia.⁷ Además, solicitó autorización al Pleno para priorizar la resolución del caso por cuanto los legitimados activos sufren una enfermedad catastrófica. El 9 de junio de 2020, el Pleno autorizó dar tratamiento prioritario al caso.⁸

9. El 2 de julio de 2020, el IESS informó sobre la entrega de dosis de *nilotinib* a las personas pacientes.⁹

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 534-19-EP, auto de inadmisión del Tribunal de Admisión conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva, Alí Lozada y Daniela Salazar, 30 de mayo de 2019. En el auto se dispuso: “11. De manera excepcional, y en consideración a que los accionantes son un grupo de atención vulnerable, en cuyo caso el acceso a medicamentos para garantizar la satisfacción del derecho a la salud adquiere un carácter preponderante, este Tribunal recuerda a la jueza a quo que la ejecución integral de la sentencia, incluye el seguimiento, evaluación y revisión de las medidas de reparación integral ordenadas, así como la modificación de estas medidas en caso de ser necesario, para asegurar la garantía de los derechos de los accionantes, en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 12. Por tanto, este Tribunal dispone que inmediatamente notificado el presente auto, el representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entregue un informe sobre el cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia dictada dentro del caso bajo análisis, a la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, de modo que aquella cuente con la información pertinente y sin demora”.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, informe presentado por la jueza el 12 de marzo de 2020.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, fojas 7 y 8.

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, consta el memorando No. 0665-CCE-SG-SUS-2020.

⁹ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, memorando No. IESS-HCAM-CGDT-2020-3361-M fojas 16 y 17.

10. El 13 de julio de 2020 se realizó la audiencia pública del caso.¹⁰

II. Competencia de la Corte Constitucional

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 (9) de la Constitución de la República.

III. Fundamentos de la demanda y los informes de cumplimiento

12. El incumplimiento que se demanda es la sentencia de 17 de enero de 2019 dictada por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito.

13. La jueza ordenó no dejar de suministrar el medicamento para las personas pacientes que sufren de leucemia mieloide crónica y mantener provistas a las farmacias del medicamento para evitar el desabastecimiento. El HCAM no entregó el medicamento oportunamente y “*existe una reiterada y deliberada intención de vulnerar derechos constitucionales sin medir las consecuencias de salud de las personas pacientes*”.¹¹ El procurador común solicitó sanción a las personas responsables por la falta de entrega de los medicamentos.

14. En la audiencia el procurador común informó que se interrumpió la entrega del medicamento en los meses de enero a junio de 2019 y, posteriormente, en febrero de 2020. Indicó que una de las razones para que el proceso de contratación pública de subasta inversa no haya tenido éxito fue que el IEISS ofertó un precio mucho menor al costo real. Además, el fármaco *tasigna nilotinib* goza de patente y existe un único proveedor. Resaltó que el IEISS no tiene una adecuada coordinación entre el Servicio de Hematología y farmacia, que ordena la compra de un número de dosis menor al requerido y causa a corto plazo un nuevo desabastecimiento.

15. El procurador común indicó que “*el tiempo en el que no disponemos de nuestro tratamiento farmacológico nos enfrentamos a periodos de depresión y angustia en el que lo económico juega un papel preponderante y que buscamos por todos los medios comprar una dosis de tasigna nilotinib a fin de mantener la remisión de la Leucemia Mieloide Crónica*”.¹² Relató que el paciente Darwin Giovanni Unuzungo Ordoñez debió vender dos lotes de terreno para

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, foja 23, 24 y 32. A la audiencia asistieron: el procurador común, la jueza, Omara Ayabaca y Pedro Aguilar por parte del director general y representante legal del IEISS y del gerente general del HCAM, y Jimmy Carvajal delegado del procurador general del Estado.

¹¹ Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, causa No. 17203-2019-00084 foja158.

¹² Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, escrito de 14 de julio de 2020, foja 90-91.

conseguir dinero y poder comprar la medicina.¹³ Otros pacientes realizan actividades sociales para recaudar fondos y financiar la compra de algunas dosis de medicamento. Además, relató que, cuando no lo disponen, *“este tiempo como en épocas de medioevo hemos pasado con terapias naturales y empíricas, que pasan de boca en boca y que son un drama elaborarlos y conseguir sus ingredientes, bingos solidarios, rifas en los que ya nadie cree ni apoya, grupos de apoyo religioso y social, todo lo relatado tendiendo a una sola finalidad sostenernos de una delgada línea de vida digna y llevadera”*¹⁴.

16. El 2 de julio de 2020, el IESS informó que la Unidad Técnica de Farmacia programó la compra de 59.686 dosis del medicamento *nilotinib* de 200 mg y este requerimiento constó en el Plan Anual de Compras (PAC) del 2019. Detalló que estas dosis de medicamentos ingresaron a la bodega del HCAM el 27 de mayo de 2019 y el 27 de julio de 2019. Posteriormente, se solicitó la compra de 30.305 dosis adicionales del medicamento, que se entregaron parcialmente los días 10 y 11 de junio de 2020 a las personas pacientes.¹⁵

17. El HCAM en la audiencia pública indicó que ha dado cumplimiento a la totalidad de la sentencia. Sobre la primera obligación de brindar atención especializada y permanente ratificó que todas las personas pacientes han recibido atención en la consulta externa del servicio de hematología. Acerca de la obligación de entregar el medicamento indicó que el proceso de compra pública de *nilotinib* del año 2020 se cayó por la pugna comercial de dos empresas farmacéuticas debido a la patente del medicamento y que terminó con la existencia de un único proveedor, y que estas circunstancias están fuera de control del IESS. Señaló que no existe negligencia ni procesos contractuales mal llevados y que no cabe sanción ni destitución a funcionarios.

18. El HCAM refirió que, frente al proceso contractual fallido, realizó dos procesos de ínfima cuantía con el único objetivo de conseguir el medicamento y que fue distribuido a las personas pacientes. Este proceso contractual se puede aplicar de manera excepcional, pese a ello el IESS y HCAM *“ponderan la vida y ya realizaron dos ínfimas cuantías en un año, y sabrán demostrar la necesidad ante la Contraloría General del Estado”*.¹⁶

19. En relación al desabastecimiento del fármaco, el HCAM indicó que depende de las directrices de programación del IESS general. Debe comprar la medicina de manera

¹³ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, promesa de compraventa de un inmueble, por USD36.000 realizada por Darwin Giovanni Unuzungo Ordoñez y su cónyuge Mary Jaqueline González Ordoñez a favor de Joffre Aurelio Ramírez Palma, en la ciudad de Piñas, provincia del El Oro, foja 92-93.

¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, escrito de 14 de julio de 2020, foja 90-91.

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, memorando No. IESS-HCAM-CGDT-2020-3361-M, de 25 de junio de 2020, remitido por Jorge Darío Sarasti Sánchez, coordinador general de diagnóstico y tratamiento (e) del HCAM, donde se detalla la fecha de dispensación del medicamento y número de dosis que se entregó a cada paciente. Se incluyen las iniciales de los nombres y apellidos de cada paciente, foja 16-17.

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Pedro José Aguilar Flores, en representación del HCAM e IESS (audiencia 13 de julio de 2020), consta en el expediente un cd de audio.

reprogramada, en cantidad, precio y características especificadas. Por lo que no puede adquirir medicamentos en cantidades demasiado elevadas para evitar el sobre stock (sobrebastecimiento). Reiteró que al momento el HCAM cuenta en farmacia con stock de *tasigna nilotinib*, y que “*en agosto claro que vamos a iniciar un nuevo proceso de compras, una vez aprobada la reprogramación con el resto de la cantidad y ya está programada la compra*”.¹⁷ Y sobre el posible desabastecimiento del fármaco indicó: “*No es que vamos a comprar una parte no más y que el resto va a quedar desabastecido, no, no quiero que haya esta duda. Vamos a comprar. Me viene la reprogramación y autorización con los recursos y procedo. Los accionantes que los representa el Dr. Vaca tienen que estar tranquilos*”.¹⁸

20. En la audiencia la jueza señaló que, por la recomendación realizada por la Corte Constitucional en el auto de inadmisión del caso 534-19-EP (pie de página 5), emitió oficios a las autoridades del IESS y a la Defensoría del Pueblo, entidad encargada que debía realizar el seguimiento del caso. Sin embargo, no recibió información alguna. Alegó que, debido a la carga laboral existente en la unidad judicial, si los propios accionantes no advierten sobre el incumplimiento de la sentencia, el caso se archiva.

IV. Determinación del cumplimiento de sentencia

21. La decisión objeto de esta acción es la sentencia de 17 de enero de 2019. La jueza ordenó:

1.- *Se acepta la acción de protección planteada por los ciudadanos...*

2.- *Se declara la vulneración del derecho constitucional a la salud, consagrado en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador;*

3.- *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, oficie a las casas de salud, que integren el régimen de seguridad social en el sentido que no podrán, por cuestiones meramente administrativas, abstenerse de prescribir y suministrar a las personas que padezcan de la enfermedad de LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA (cáncer a la sangre) la medicación que forma parte de su tratamiento médico prescrito por el médico tratante de cada uno de las personas pacientes que padezcan la enfermedad descrita, conforme a la valoración médica de cada uno de las personas pacientes, garantizando el derecho a la salud de conformidad con el Art. 363 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador estos, debiendo administrar medicamentos de calidad, seguros y eficaces. El representante legal de la institución deberá informar sobre el cumplimiento de la medida dentro del término de quince días;*

4.- *Disponer a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a las personas pacientes con la enfermedad de LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA (cáncer a la sangre), que conste en cada uno de las historias clínicas de las personas pacientes conforme a lo prescrito del*

¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Pedro José Aguilar Flores (audiencia 13 de julio de 2020). Consta en el expediente un cd de audio.

¹⁸ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Pedro José Aguilar Flores (audiencia 13 de julio de 2020). Consta en el expediente un cd de audio.

médico tratante, a fin de que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Para tal efecto, ofíciase al señor Ministro de Salud Pública y al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; (énfasis en el original).

22. Conforme consta en el expediente, y fue ratificado en la audiencia, la Corte ha podido verificar:

- a. Las personas pacientes recibieron atención especializada y permanente por parte de los médicos del Servicio de Hematología del HCAM, en la consulta externa, de manera interrumpida y sin excepción, y les recetaron oportunamente el medicamento *nilotinib*.¹⁹
- b. El HCAM no entregó el medicamento a las personas pacientes y las farmacias no contaron con el fármaco los meses de enero a junio de 2019 y, posteriormente, tampoco se entregó el medicamento en los meses de febrero, marzo, abril y parte del mes de mayo de 2020.²⁰
- c. El HCAM ha entregado el medicamento a las personas pacientes desde finales del mes de mayo de 2020 y los primeros días de junio de 2020.²¹
- d. La no entrega oportuna del medicamento genera problemas de salud y angustias en las personas pacientes para obtener, por otras vías, el medicamento.

23. La Corte reconoce positivamente el compromiso de la persona representante del HCAM, expresado en la audiencia pública, para evitar que se interrumpa la provisión de medicamentos:

*Señor juez nosotros estamos prestos a coordinar, pues esta es la función que tenemos que hacer y a dar cumplimiento estricto, literalmente a las resoluciones emanadas por la autoridad judicial competente”.*²²

24. Posteriormente, el 11 de septiembre de 2019, la jueza dispuso que la Defensoría del Pueblo informe acerca del cumplimiento de la sentencia.²³ Llama la atención, según se expresó en la audiencia pública, que la Defensoría del Pueblo no haya realizado el seguimiento adecuado.

25. La sentencia materia de esta acción ordenó que el IESS y sus casas de salud no podrán “*abstenerse de prescribir y suministrar... la medicación que forma parte de su tratamiento médico*” y que las farmacias de la red pública de salud siempre estén abastecidas del fármaco. La Corte evidencia que hubo falta de entrega durante algunos meses (párrafo 22.b) y que el

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, causa 25-20-IS foja 20-22. Y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, causa No. 17203-2019-00084 foja 157.

²⁰ Corte Constitucional del Ecuador, causa 25-20-IS foja 69.

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, causa 25-20-IS foja 16-17.

²² Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Pedro José Aguilar Flores (audiencia 13 de julio de 2020), consta en el expediente un cd de audio

²³ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), informe presentado por la jueza el 12 de marzo de 2020.

medicamento se entregó tardíamente. Por otro lado, los accionantes sí han recibido atención médica especializada a través de la consulta externa del Servicio de Hematología del HCAM.

26. Como se puede apreciar, hay algunos aspectos de la sentencia que se cumplen y otros que se cumplen de forma tardía. Cuando esto sucede, existe un cumplimiento parcial de la sentencia.

27. Para garantizar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos reconocido en la Constitución²⁴, y prevenir el desabastecimiento del medicamento, la Corte dispone al IESS y el HCAM:

- a. Planificar oportunamente la adquisición del medicamento, en base a información actualizada sobre el número de pacientes y las dosis del medicamento que han sido prescritas y las que requieren para su tratamiento. Con la finalidad de conocer el número de dosis que se requiere dentro de un año, a fin de realizar las gestiones necesarias y oportunas para evitar el desabastecimiento, el HCAM deberá presentar a la jueza de primera instancia hasta el 31 de octubre de 2020 un informe en donde detalle el número de pacientes con leucemia que se encuentran en tratamiento, con la especificación de las dosis de *nilotinib* que requieren para su tratamiento.
- b. Coordinar de manera eficiente entre todos los actores involucrados (servicio de hematología, farmacia, bodega del HCAM, departamento de compras públicas y el IESS) para prevenir el desabastecimiento y se entregue de forma continua y oportuna el medicamento.
- c. Mantener una línea de diálogo abierta y permanente con las personas pacientes o sus representantes de estar organizadas, para *“coordinar cualquier acción que sea necesaria con el único ánimo de encontrar nudos críticos”*.²⁵
- d. Informar semestralmente a las personas pacientes sobre las dosis existentes en farmacia.

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar que el IESS y el HCAM han cumplido parcialmente la sentencia de 17 de enero de 2019 dictada por la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Disponer que el IESS y HCAM tomen las medidas necesarias y oportunas para cumplir a cabalidad la sentencia, garantizar la entrega continua y oportuna del medicamento *nilotinib* y prevenir desabastecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de esta sentencia y que presenten a la jueza de primera instancia, hasta el 31 de

²⁴ Constitución, artículo 363 (7).

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador, causa No. 25-20-IS, Pedro José Aguilar Flores (audiencia 13 de julio de 2020) consta en el expediente un cd de audio

- octubre de 2020, un informe en donde detalle el número de pacientes con leucemia que se encuentran en tratamiento, con la especificación de las dosis de *nilotinib* que requieren para su tratamiento.
3. Disponer que la jueza que dictó la sentencia continúe con la ejecución de esta sentencia.
 4. Disponer que, en caso de falta de entrega de *nilotinib* a los accionantes, la jueza ordenará que el IESS y HCAM inicien las acciones de tipo administrativo, civil y penal que tuvieran lugar en contra de los funcionarios responsables de suspender el suministro de la medicación.
 5. Llamar la atención a la Defensoría del Pueblo por no haber cumplido la disposición de la jueza. Disponer que hasta el 31 de diciembre de 2020 presente un informe ante la Corte para verificar el cumplimiento integral de la sentencia e informe sobre la adecuada o no distribución del medicamento a los accionantes. Además, en lo posterior esta entidad deberá remitir un informe cada seis meses acerca del cumplimiento de la sentencia por parte del HCAM e IESS.
 6. Llamar la atención a la jueza de primera instancia, Marjorie Naranjo, por archivar el caso sin realizar el seguimiento de la sentencia ni vigilar su cumplimiento. El artículo 21 LOGJCC dispone que los procesos de garantías jurisdiccionales solo pueden ser archivados cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia.²⁶ Es obligación de la juzgadora emplear de oficio todos los medios adecuados para lograr la ejecución de la sentencia.
 7. Disponer que se remita el caso al área de seguimiento de la Secretaría Técnica Jurisdiccional para que realice la verificación del cumplimiento de la obligación por parte del IESS y HCAM.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

²⁶Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 21: Cumplimiento.- *La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.*

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 12 de agosto de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL